



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3391 - EX-2023-02202683- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3391

POR CUANTO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1.º Se crea el Fondo de Estabilización de Presupuestos del Neuquén (FEPN), como una herramienta de política fiscal, con el objeto de mitigar las variaciones de los presupuestos estatales, asegurar la estabilidad financiera y/o la continuidad de los servicios públicos esenciales.

Artículo 2.º Se crea la cuenta especial denominada Fondo de Estabilización de Presupuestos del Neuquén (FEPN), en el ámbito del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo remplace, con destino al cumplimiento de la presente ley y su reglamentación; se integra por los recursos que se mencionan a continuación:

- a) Recursos equivalentes al 3 % del producido del Régimen de coparticipación de impuestos nacionales que le corresponda a la provincia, o el que lo sustituya.
- b) Aportes que se gestionen a nivel nacional y/o internacional.
- c) Todo otro ingreso que derive de la aplicación de la presente ley.

Artículo 3.º A los fines de la integración del FEPN, conforme al inciso a) del artículo 2.º de esta ley, se modifica el artículo 1.º de la Ley 2395 —Autarquía del Poder Legislativo—, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1.º La Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 187 de la Constitución provincial, sancionará anualmente su propio presupuesto, el que deberá ser elaborado por la Presidencia a partir de la disposición del 6 % del producido del Régimen de coparticipación de impuestos nacionales que le corresponda a la provincia, o el que lo sustituya, libre de cualquier retención a la que sea ajena el Poder Legislativo.

Dicho presupuesto debe garantizar el pleno cumplimiento de las Leyes 1703 —Estatuto del personal legislativo—, 2915 —Remuneraciones del Poder Legislativo—, sus complementarias y modificatorias, sosteniendo la totalidad de los beneficios y demás resoluciones con referencia a las mencionadas normas».

Artículo 4.º La integración del FEPN, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 2.º de esta ley, se efectuará con:

a) El 1.5 % resultante de la modificación de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 2395.

b) El 1.5 % que se integre con cargo al Tesoro provincial, los cuales serán detraídos de los montos netos de la distribución que corresponda al Régimen de coparticipación de recursos a municipios, previsto en la Ley 2148 —Régimen para la Coparticipación de Recursos a Municipios— o en la que en un futuro la remplace.

En ninguna circunstancia las transferencias a los municipios pueden verse afectadas por la implementación de la presente ley.

Artículo 5.º El Poder Ejecutivo podrá asignar los recursos disponibles en el Fondo como aportes reintegrables o no reintegrables. A tales fines, deberá contar con un informe del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo remplace, motivando la necesidad, finalidad y carácter de los recursos.

Artículo 6.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo remplace.

Artículo 7.º Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2024.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiocho días de septiembre de dos mil veintitrés.

Aylen Martin Aimar

Marcos G. Koopmann

Secretaria de Cámara

Presidente

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3391

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

